



CÓDIGO	NORMAS INTERNAS	PÁGINA
NIR-PS.501	REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA	Página 1 de 4

1. RESPONSABLES

Área Académica de la UNICAH.

2. DESCRIPCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regirá la Práctica Profesional Supervisada de los estudiantes de Pre-grado, como requisito previo a la obtención del grado de licenciatura.

Artículo 2. Práctica Profesional Supervisada es el trabajo que realizan los estudiantes en instituciones públicas y privadas, validando los conocimientos adquiridos en las aulas universitarias.

Artículo 3. La Práctica Profesional Supervisada, se autorizará a los estudiantes que hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el total de las asignaturas del Pensum Académico. Criterio de la Unidad Académica, aplica, con autorización del Director de Campus.
2. Haber recibido los seminarios de Iniciación a la Vida Universitaria (SIVU) y Madurez Cristiana (SMC).
3. Haber realizado el Trabajo Social Educativo

Artículo 4. La Práctica Profesional Supervisada tendrá una duración mínima de cuatrocientas ochenta (480) horas.

CAPITULO II DOCUMENTACION

Artículo 5. A la solicitud de autorización de la Práctica Profesional Supervisada, el alumno acompañará los documentos relacionados en el REG-PS501.

Artículo 6. Autorizada la Práctica Profesional Supervisada, la Unidad Académica oficializará por escrito la solicitud ante la empresa o Institución seleccionada, la que manifestará su aceptación mediante firma y sello colocados en la copia de la solicitud.

Artículo 7. La empresa o institución oficializará la aceptación del estudiante por escrito, especificando día de inicio, horario y área de trabajo asignado al practicante.



CÓDIGO	NORMAS INTERNAS	PÁGINA
NIR-PS.501	REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA	Página 2 de 4

Artículo 8. Es responsabilidad de la Unidad Académica la supervisión de la Práctica Profesional Supervisada, sin perjuicio de la facultad para delegarla en un Catedrático. La supervisión contempla los siguientes aspectos:

- a) Evaluación sobre el desempeño del estudiante, proporcionada por el jefe inmediato, a cargo.
- b) Evaluación del supervisor, en la que recoge las apreciaciones del jefe inmediato sobre el trabajo que realiza el estudiante.

Artículo 9. Cuando la Práctica profesional se realice fuera del casco urbano o en otra ciudad diferente a la sede del campus del alumno, este último correrá con los gastos de la supervisión; de ser necesarios.

CAPITULO III NOMBRAMIENTO DE LA TERNA EXAMINADORA

Artículo 10. Transcurrido un mes de iniciada la Práctica Profesional Supervisada, la Unidad Académica, de la carrera, designará la Terna Examinadora que evaluará el informe y defensa del mismo.

Artículo 11. No es indispensable que el coordinador de carrera sea miembro de la terna pudiendo designar a un docente como representante.

Artículo 12. Cada miembro de la Terna Examinadora, recibirá una copia del informe y contará con un plazo máximo de diez (10) días para su revisión y hacer las observaciones pertinentes; si el informe requiere de enmiendas, se proporcionará al Estudiante un plazo prudencial para realizarlas; si el dictamen de la Terna Examinadora es **favorable**, la Unidad Académica de común acuerdo con el Estudiante, señalarán día y hora para la defensa. Bajo ningún concepto puede entenderse que el dictamen favorable del informe constituye tácita valoración de aprobación de la defensa.

Artículo 13.- Es requisito indispensable para el señalamiento de fecha del acto de Defensa de Informe de Práctica Profesional supervisada y/o Examen General Privado, haber recibido el Seminario de preparación a la Vida Profesional (SIVP).

Artículo 14. El informe de la Práctica Profesional Supervisada deberá contener como mínimo, sesenta (60) páginas y deberá sujetarse a las regulaciones de forma autorizadas por la Universidad (REG. PS-512). El acto de defensa del Informe deberá hacerse en fecha que no exceda de seis (6) meses contados a partir del día de finalización de la práctica; de no ser así, el alumno deberá realizar una nueva Práctica Profesional Supervisada. Criterio de la Unidad Académica, aplica, con autorización del director del Campus.



CÓDIGO	NORMAS INTERNAS	PÁGINA
NIR-PS.501	REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA	Página 3 de 4

Artículo 15. El acto de defensa del informe de la Práctica Profesional Supervisada, consistirá en una exposición oral sobre el contenido del documento. La Terna Examinadora está facultada para hacer preguntas relacionadas con el trabajo realizado en el período de su práctica, así como sobre el contenido de las materias objeto de estudio de la carrera.

Artículo 16. El tiempo mínimo de Duración, para que un estudiante presente su informe de práctica profesional es de una Hora.

Artículo 17. La Forma de Desarrollo del examen, podrá ser decisión del estudiante y en su presentación podrá o no incluir medios audiovisuales sin que esto influya en la valoración de su defensa.

Artículo 18. El estudiante podrá decidir si brindara algún tipo de atención hacia sus examinadores, antes durante y después del examen de Defensa, no constituyendo esto en determinante para la valoración de la misma.

Artículo 19. Los miembros de la terna deberán permanecer en la defensa todo el tiempo mientras se desarrolle la misma, evitando cualquier tipo de interrupciones.

Artículo 20. La valoración de la defensa del Informe de la Practica Profesional Supervisada y Examen General Privado, en su caso, por parte de la Terna Examinadora será de la siguiente manera:

- Se considera "**Reprobado**", el estudiante que obtenga la valoración de reprobado al menos de dos miembros de la Terna Examinadora.
- Se considera "**Aprobado**", el estudiante que obtenga la valoración de aprobado al menos de dos miembros de la Terna Examinadora.
- Se considera "**Aprobado por Unanimidad**", el estudiante que obtenga la valoración de Aprobado, por parte de los tres miembros de la Terna Examinadora.
- Se considera "**Aprobado con Distinción**", cuando además de obtener la valoración de aprobado por los tres miembros de la Terna Examinadora, ésta considere que el trabajo y la defensa del trabajo presentado por el alumno, o en su caso, la totalidad de las respuestas a las preguntas formuladas en el Examen General Privado hayan sido acertadas, por tanto merezca el calificativo de "distinción".

Artículo 21. Si el estudiante es calificado con la escala de "**Reprobado**", contará con un período, no menor de seis (6) meses, para presentar una nueva solicitud para la defensa de su informe de la Práctica profesional Supervisada y/o Examen General Privado.



CÓDIGO	NORMAS INTERNAS	PÁGINA
NIR-PS.501	REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA	Página 4 de 4

Artículo 22. La Unidad Académica de la Carrera elaborará el listado preliminar de alumnos por graduarse y lo remitirá a la Vice Rectoría Académica, con dos (2) meses de anticipación a la fecha de graduación.

Artículo 23. La Unidad Académica entregará a la Dirección de Campus, y Vice-Rectoría Académica con un mes de anticipación como mínimo a la fecha de graduación, el listado oficial de estudiantes por graduarse.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 24. Cuando el estudiante que haya sido autorizado para realizar la Practica Profesional Supervisada, no se presente a la Institución en la fecha establecida, interrumpa o incumpla sin justificación alguna con la responsabilidad de presentarse diariamente a cumplir con su labor o resulte una evaluación negativa, la Unidad Académica procederá a la suspensión de la Práctica y el estudiante iniciará nuevamente la misma, seis meses después de haberse producido el hecho que motivó la aplicación de esta medida.

Artículo 25. Cuando el estudiante termine su practica profesional y no defienda su monografía tendrá 1 año calendario para hacerlo de lo contrario la practica quedara invalidada y deberá reiniciar una practica profesional nueva. Criterio de la Unidad académica con aprobación del director de Campus Aplica.

Artículo 25. Cuando la Unidad Académica de la Carrera haya designado a otra persona para que la represente en la Terna Examinadora y se produjera un conflicto durante el proceso, se procederá de la manera siguiente:

1. La Unidad Académica se reunirá de forma individual con cada uno de los miembros de la Terna y con el graduando, a efecto de investigar los hechos.
2. Posteriormente, se reunirá con la Terna en pleno para tomar una decisión basada en las investigaciones y en consonancia con las normas establecidas.
3. Se Informara al director del Campus y este podrá someterlo a Dictamen del consejo académico si así lo considera para la posterior aprobación del senado universitario.
4. La resolución se comunicará por escrito al graduando y a la terna, con copia al expediente de graduación.

Artículo 26. Los casos no contemplados en este Reglamento serán estudiados y resueltos por el Senado Universitario.